

COMISION: El impacto de las reformas procesales, penales y de ejecución penal en la privación de la libertad.-

AUTORA: María Celeste González. Abogada. Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la Universidad Nacional de Córdoba. 2014

ABSTRACT: Se plantea en la presente ponencia el abordaje de la modificación introducida en el artículo 1 de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, por cuanto plantea que la finalidad de la condena es que el sujeto adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley y en especial sus actos y la sanción de estos, lo que se trasluce en un claro interés del legislador de que el sujeto aborde, a través de un tratamiento penitenciario específico, las conductas disvaliosas que lo llevaron a cometer ese ilícito en particular y se generen a través de allí, y de modo complementario al tratamiento penitenciario general, herramientas que coadyuven a que el sujeto pueda reinsertarse socialmente de manera específica y general, evitando así una reincidencia específica y general. Se propone la iniciativa de continuar con el diseño de una política criminal de prevención y persecución especializada para ciertos delitos, en la ejecución de la pena privativa de la libertad, arrojando esta manera de abordar el delito, como un fenómeno complejo de inicio a fin, dos importantes finalidades que podrían servir para cerrar el iter criminal de estos tipos penales que merecieron una persecución, por su complejidad y relevancia social, especial.-

REFORMA DEL ART. 1º: TRATAMIENTO PENITENCIARIO ESPECÍFICO BASADO EN EL BINOMIO SUJETO- HECHO EN CLAVE DE CONTINUAR CON EL CRITERIO DE ESPECIFICIDAD DE LA POLITICA CRIMINAL DE PREVENCION Y PERSECUCION DE DETERMINADOS DELITOS.-

1.-ARTICULO 1º DE LA REFORMA. ANALISIS:

1.1.- LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. REFORMA. ARTICULO 1º: PRINCIPIOS Y FINALIDADES DE LA PENA.-

Artículo 1º: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.’

1.2.- ANALISIS DEL ARTÍCULO 1º. DIRECTRICES.

El artículo 1º de la nueva ley sigue sosteniéndose, al igual que en la anterior, como el prisma a través del cual debe mirarse todo el resto del articulado, puesto que allí se establecen los principios y finalidades de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Pueden esbozarse, a mi criterio, ciertas directrices que emanan de este artículo y que resultan ser el cimiento de toda la teleología que impera transversalmente en la completitud del texto normativo, por ejemplo:

-La importancia y la finalidad de la pena es lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, de manera general pero también específicamente aquella que regula su conducta transgresora y la sanción que para esta se estipula.-

-La sociedad se vuelve un actor importante en este proceso, ya que le adjudica un rol de contralor directo e indirecto.-

-Deja en claro que es el sistema penitenciario, como organismo encargado de llevar adelante el régimen penitenciario, el encargado de disponer de todos los medios interdisciplinarios para el cumplimiento de la finalidad enuncia.-

-Especifica que “de acuerdo con las circunstancias del caso” deberá llevarse a cabo el régimen penitenciario, lo que deja entrever que hay posibilidades de realizar diferencias en el diseño de los tratamientos conforme , valga la redundancia, cada caso.-

1.3.- ARTÍCULO 1º: BINOMIO SUJETO-HECHO BASE PARA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ESPECÍFICO:

El artículo 1º deja en claro la especial preocupación por el legislador para que el sujeto condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley de manera general pero especialmente también aquella que encuadra sus actos y la sanción que estos acarrear.-

No es menor que el legislador haya establecido esta aclaración en uno de los artículos que resultan ser, de acuerdo a lo expresado supra, uno –si no es el más- importante de todo el plexo normativo, puesto que está estableciendo los parámetros sobre los cuales necesariamente se debe diseñar el tratamiento penitenciario, que es la herramienta que se ha dispuesto para hacer cumplir esta finalidad.-

Así las cosas se está determinando que debe tenerse en cuenta en el diseño individualizado del tratamiento que realizan los organismos técnico competentes, lo que he dado en llamar el “binomio sujeto- hecho”, haciendo referencia a sujeto-interno, hecho-tipo de delito por el que se encuentra penado. Es decir, que deberán necesariamente diseñarse estrategias de intervención y abordaje multidisciplinar teniendo en cuenta dicha fórmula, lo que arroja como consecuencia el encuadramiento de dichas acciones en un “tratamiento penitenciario específico”, orientado al trabajo con el binomio “sujeto-hecho”, pero sin desatender y justamente trabajando a la par con la concreción de un tratamiento penitenciario general que deberá encargarse de coadyuvar al sujeto a promulgar su respeto y comprensión por el ordenamiento jurídico en general; de esta manera se estaría trabajando en un doble plano, necesariamente y de manera implicada –lo general y lo particular- para generar en el sujeto herramientas que le permitan obviar volver a reincidir tanto de manera específica como general, puesto que se trabajó en post de una reinserción social general y específica.-

2.- LA NECESIDAD DE LA ESPECIFICIDAD EN EL DISEÑO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA DETERMINADOS DELITOS.

2.1.- LA “ESPECIFICIDAD” COMO CRITERIO DE POLITICA CRIMINAL.

La “especificidad” como herramienta de construcción de política criminal para una persecución del delito más eficaz, ha sido en los últimos tiempos la lógica imperante en nuestro país, tanto a nivel nacional como regional, desarrollando las provincias bastas experiencias al respecto.-

Es que los cambios sociales, tecnológicos, económicos y la constante movilización de los escenarios diarios han llevado a que el abordaje basado en criterios generales de la persecución del delito deje de resultar útil a tal efecto, pues los tipos delictivos mutan constantemente en la contextualización de su accionar típico, lo que hace necesario que se deban diseñar, inductivamente, diferentes estrategias de persecución y prevención del delito para un mejor tratamiento del mismo.-

Dado a que por un criterio de realidad, el derecho va detrás de los cambios sociales siendo regulador de la conducta de la población y erigiendo los convenios sociales como normas de la mayoría, la especificidad que se pregona se ha ido pergeñando paulatinamente a medida que los hechos delictivos que atacaban a un mismo bien jurídico aumentaban y requerían una respuesta estatal de mayor complejidad que el resto, puesto que se tornaban en acciones dañosas con cierta relevancia social.-

En el caso de la Provincia de Córdoba –haciendo mención a una realidad regional que conozco-, esta especialización comenzó desde el Poder Ejecutivo Provincial a través de la instrumentación de herramientas de prevención de determinados delitos (violencia de género -trata de personas, delitos contra la integridad sexual, drogadicción), extendiéndose luego a la órbita del Poder Judicial a través de la persecución del delito (Estupefacientes: Fuerza Policial Antinarcoótico- Unidad Judicial de Lucha Contra el Narcotráfico (con competencia en narcomenudeo), Fiscalías de Lucha contra el Narco Trafico- Violencia de Genero: Unidad Judicial de la Mujer, Fiscalías de Violencia de Genero, proyecto de creación de Secretarías de Violencia Familiar en Cámaras del Crimen); lo que denoto una clara preocupación ante la persecución de tipos delictivos que socialmente se emergían como relevantes y contra los que había que brindar una clara respuesta al efecto, con herramientas específicas.-

2.2.- CONTINUIDAD DEL LINEAMIENTO PLANIFICADO EN LA PERSECUCION DE DETERMINADOS DELITOS, EN EL ABORDAJE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

El artículo 1º deja claramente establecido que es la autoridad penitenciaria la encargada de llevar adelante el tratamiento penitenciario a través de la utilización de todos los medios interdisciplinarios que al efecto se estimen, por cuanto creo que son los Poderes Ejecutivos a la hora de reglamentar la implementación de la nueva legislación en sus orbitas provinciales, los encargados de establecer los lineamientos que deberían seguir los equipos técnicos de profesionales encargados de llevar adelante el tratamiento para continuar con el proceso de especificidad en el abordaje del delito iniciado como

criterio de política criminal desde la prevención del mismo; puesto que la ejecución de la pena privativa de la libertad como etapa no escapa de la lógica imperante en cuanto a consideración de la importancia del tipo delictivo para establecer herramientas diseñadas específicamente para su abordaje. De lo contrario dicha lógica carecería de interés genuino por la especial preocupación que genera la disminución de ese delito en especial.-

Como se expresó anteriormente la “especificidad” en la prevención, y persecución del delito se erigen como dirimientes para lograr una eficaz y clara respuesta a los hechos delictivos que generan mayor flagelo social.

La propuesta que traigo en esta ponencia es poder aprovechar la introducción y el especial interés que parece denotar en la reforma del art. 1º el legislador de la modificación a la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, y continuar trabajando en esta etapa con el criterio de la “especificidad” basada en el binomio “sujeto –hecho”, para en el diseño de un “tratamiento penitenciario específico” orientado a abordar de una manera, reconocida y expresamente, especifica el trabajo con los sujetos que resultaron condenados por aquellos delitos sobre los que ya hay un claro interés social para disminuir y que han sido receptados de esta manera en el diseño de una política criminal al efecto.-

2.3.- IMPORTANCIA DE LA ESPECIFICIDAD EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Continuar en la profundización de un criterio de política criminal ya asentado, está dotado por si solo de virtudes, ya que se trabaja de manera armónica con lineamientos similares en todas las etapas, adaptándose a las divergencias de las mismas (prevención, persecución y juzgamiento del delito; ejecución penal) que sobrevienen en la disminución de ilícitos y se traspola en cada una de ellas un interés genuino y serio por atacar el problema de fondo y no con “medidas-parches” aleatorias que resulten en alguna de las etapas del iter criminal, útiles momentáneamente (v.gr. en la ejecución penal limitación de egresos transitorios a condenados por determinados casos de

instancia privada) pero iatrogénicas para el círculo que se genera en la reincidencia específica de dichos sujetos o en la comisión de nuevos hechos.-

La importancia entonces de poder establecer un tratamiento penitenciario específico radica en dar una respuesta contundente y eficaz a las peticiones de los colectivos populares que requieren estatalmente una postura verdaderamente transparente y unificada ante la comisión de hechos delictivos que corroen socialmente el sentimiento de justicia, el que no se sofoca, con respuestas de mayor punitivismo, sino con un programa estratégicamente diseñado de políticas criminales concatenadas en el marco de políticas públicas que coadyuven a tal efecto.-

2.4.- FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ESPECÍFICO.

¿Cuál sería la finalidad de establecer la práctica de “tratamientos penitenciarios específicos” en aquellos delitos donde ya se ha especificado la persecución?

Avizoro una doble finalidad:

1º Finalidad: en el proceso de la ejecución penal, orientado al sujeto condenado: claramente que si el delito por el cual se encuentra condenado el sujeto adquirió relevancia para que se instrumentaran políticas criminales de prevención y persecución específicas, no puede perderse la necesidad de dicha especificidad durante el abordaje del tratamiento penitenciario con el sujeto que resulto autor de dicho ilícito. Así en post de evitar una reincidencia específica, se trabaja en el empoderamiento de herramientas que el sujeto utilice para lograr una reinserción social específica.-

2º Finalidad: en el iter criminal antes de la ejecución de la condena: se podrá trabajar con el intercambio de información respecto a inferencias fácticas que realicen los equipos técnicos especialistas respecto a los patrones de conducta, contextualizaciones del hecho, y todo otro dato relevante que pueda ser utilizado por los organismos intervinientes en la formación de políticas criminales de prevención y persecución de ese delito en particular en post de generar lineamientos macros, teniendo como principal base fáctica los hechos consumados.-

3.- CONCLUSION.

De la textura del lenguaje abierto que decidió utilizar el legislador en la enunciación de la finalidad de la pena en el art. 1º y armonizándolo con el objetivo macro de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la tendencia contemporánea del diseño de estrategias de políticas criminales de prevención y persecución específicas de determinados delitos, es que se pretende proponer un cierre práctico al círculo de la criminalidad específica -que comenzó con un interés estatal de dar una respuesta más eficaz a la persecución de ciertos delitos-, logrando evitar que el sujeto que ya fue condenado por estos vuelva a reincidir en la ejecución de los mismos, generándole –a través del tratamiento penitenciario específico- herramientas estipuladas al efecto que promuevan su reinserción social específica, y previniendo la comisión de futuros hechos delictivos de este tipo a través del diseño de políticas determinadas inductivamente sobre bases fácticas reales a tal efecto.-

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

-AROCENA, Gustavo A.- CESANO José D., “Derecho Penitenciario”, Editorial Mediterránea, Córdoba 2016.-

-AROCENA, Gustavo A., “Principios básicos de la ejecución de la pena privativa de la libertad”, Editorial Hammurabi, Córdoba 2014.-

-ANZIT GUERRERO, Ramiro, “Ejecución Penal. Ley de Ejecución penal de la República Argentina 24.660 comentada. Análisis comparativo con la ley de ejecución penal de la Provincia de Buenos Aires, Editorial Cathedra Jurídica, Buenos Aires 2014.-

-LOPEZ, Axel.- MACHADO, Ricardo, “Análisis del Régimen de Ejecución Penal”, Editorial Fabián J. Diplacido, Buenos Aires 2014.-

-NARDIELLO Ángel Gabriel.- PADUCZAK, Sergio- PINTO, Ricardo M., “Ley 24.660. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Comentada. Anotada.”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2015.-

LEGISLACION:

-Constitución Nacional

-Código Penal de la República Argentina

- Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (24.660 y sus reformas)